

IEC/CG/081/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA INTERNA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN CON EL INE Y LOS OPLES; Y LA UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se declara desierta la Convocatoria Pública Interna para la selección y designación de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; y la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El nueve (09) de octubre del año dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, IEC/CG/156/2021 e IEC/CG/019/2022 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la

primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

- VIII. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022 e INE/CG616/2022 de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (04) de septiembre dos mil veinte (2020), seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), y siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), respectivamente.
- XI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XIII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XV. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XVI. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC /CG/024/2022, por el cual se designó al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XVII. En fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), la otrora Presidencia del Consejo General del Instituto emitió la Convocatoria pública

interna para las personas de género femenino que se encuentren laborando activamente en el Instituto Electoral de Coahuila, interesadas en participar en el proceso de selección y designación de quienes serán las titulares de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; y la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, todas del Instituto Electoral de Coahuila.

- XVIII. Que, de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria Pública Interna para la selección y designación de quienes serán las titulares de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; y la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, el plazo para la recepción de las solicitudes de las aspirantes a ocupar alguno de los cargos de este Instituto, inició el día once (11) de julio a las nueve horas (9:00) y venció a las quince horas con treinta minutos (15:30) del día veintinueve (29) de julio del presente año.
- XIX. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XX. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XXI. En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto doscientos setenta y uno (271), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c), del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo será propuesto por la o el Consejero Presidente y aprobado por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado por una sola vez en los términos que disponga la ley.

TERCERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 98, numeral 1, de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que, el artículo 309, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución del Estado de Coahuila.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

SEXTO. Por su parte, el artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución General, la Ley General, la Constitución de Coahuila y las leyes locales. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

OCTAVO. Que, el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código.

Por su parte, el diverso artículo 334 del mencionado dispositivo legal establece que, el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes participarán en las sesiones con voz y voto, por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, quienes lo harán con voz.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 351, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que, la o el Presidente del Consejo General será

designado por el Instituto Nacional y fungirá también como titular y representante legal del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo.

DÉCIMO TERCERO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y demás titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que, el día nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

Asimismo, dichos lineamientos pretendieron fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido emitidos en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos que se establecen en ese capítulo, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

Al respecto, en términos del numeral 2 del citado artículo, las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO SEXTO. Que, tal y como quedó asentado en el antecedente XVII del presente acuerdo, en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), la otrora Presidencia del Consejo General del Instituto emitió la Convocatoria pública interna para las personas de género femenino que se encuentren laborando activamente en el Instituto Electoral de Coahuila, interesadas en participar en el proceso de selección y designación de quienes serán las titulares de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; y la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, todas del Instituto Electoral de Coahuila, la cual fue difundida a través de los siguientes medios:

- Publicación en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila.
- Remisión de la convocatoria pública interna vía correo electrónico institucional.
- Entrega personal de una copia de la convocatoria.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de conformidad con la Base Segunda de la Convocatoria ya mencionada, se designarían los cargos que a continuación se mencionan:

(...)

CARGOS

Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES
Titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental

(...)"

DÉCIMO OCTAVO. Que, acorde a la Base Tercera de la propia Convocatoria, quienes tuvieran interés en ocupar los cargos referidos en la Base Segunda de la referida convocatoria, debería ser personas de género femenino que se encuentren laborando activamente en el Instituto Electoral de Coahuila y cumplir los siguientes requisitos, enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones:

"(...)

Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

DÉCIMO NOVENO. Que, con base en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones y en la Base Cuarta de la multicitada convocatoria, se estableció que las interesadas deberían presentar la siguiente documentación:

“(…)

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como **Anexo 1**.
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
4. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
5. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
6. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura;
7. Currículum vitae firmado por la aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 2**, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
8. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 3**), en la que se manifieste:
 - a) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - f) No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
 - g) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado en alguno de los cargos señalados en la presente Convocatoria.
 - h) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica; e,

*i) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
(...)”*

VIGÉSIMO. Que, conforme a la Base Primera y Quinta de la Convocatoria, el plazo de recepción de las solicitudes de registro de quienes aspiren a ocupar alguno de los cargos concursados, sería desde el día lunes once (11) y hasta el día viernes veintinueve (29) julio de dos mil veintidós (2022), en un horario de las 09:00 a las 15:30 horas, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de la otrora Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila:

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, acorde a la Base Séptima de la Convocatoria, el procedimiento de selección para ocupar alguno de los cargos mencionados en la misma, se desarrollaría de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes.
2. Verificación de los requisitos legales.
3. Entrevista presencial y valoración curricular.

Asimismo, se estableció que los casos no previstos por dicho instrumento serían dictaminados por la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación por el pleno del Consejo General.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en la Base Séptima, numeral 2, de la referida Convocatoria, se determinó que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a la cantidad de solicitudes recibidas para cada cargo, podría determinar la conformación de grupos de trabajo, así como el número de Consejeras o Consejeros Electorales que habrán de integrarlos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las candidaturas.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en cumplimiento a la Base Séptima de la Convocatoria, la Etapa de Registro de Aspirantes se llevó a cabo desde día once (11) a las nueve horas (9:00) y hasta el día veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022) a las quince horas con treinta minutos (15:30), por lo que se tienen un total de dos (2) solicitudes de registro para la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES, así como un total de dos (2) solicitudes para la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se entregaron a las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, copia de los expedientes de quienes aspiran a ocupar los cargos mencionados en la Convocatoria.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, con lo establecido en el Considerando inmediato anterior, fue concluida la etapa de Registro de Aspirantes, por lo que se dio inicio a la Etapa de Verificación de los Requisitos Legales, en cumplimiento a la Base Séptima de la referida Convocatoria.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, una vez efectuada la verificación de los requisitos legales, se determina que la única aspirante que cumplió con los requisitos legales y documentación establecida es la siguiente:

Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES

No.	Nombre de la aspirante
1	Dina Patricia de la Cerda Hernández

Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental

No.	Nombre de la aspirante
1	Dina Patricia de la Cerda Hernández

Lo anterior debido a que la C. Dina Patricia de la Cerda Hernández se postuló para ambos cargos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, las aspirantes que incumplieron con alguno de los requisitos legales y/o documentación establecida en la Convocatoria de referencia, y que, por lo mismo, quedarían excluidas de las fases sucesivas establecidas en la Convocatoria, son las siguientes:

Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES

No.	Nombre de la aspirante	Motivo de Incumplimiento
1	Patricia Guadalupe González Mijares	No adjunta copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura/ No se

No.	Nombre de la aspirante	Motivo de Incumplimiento
		encuentren laborando activamente en el Instituto Electoral de Coahuila.

Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental

No.	Nombre de la aspirante	Motivo de Incumplimiento
1	Roxana Ruth Ricardez Llopis	No adjunta copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Ello adminiculado con el último párrafo de la Base Séptima de la Convocatoria, en la cual se estableció que los casos no previstos por dicho instrumento serían dictaminados por la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación por el pleno del Consejo General.

Por lo tanto, la Secretaría Ejecutiva se encuentra facultada para proponer al Consejo General el presente acuerdo.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, atento a que el resultado de la convocatoria pública interna realizada por la anterior presidencia arrojó una muy baja participación -solo tres personas se registraron-, aunado a que solamente una persona -quien es funcionaria aspirante a ambos cargos- ha acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y documentación establecida, se considera que dicha convocatoria no ha cumplido su propósito, dado que no permite contrastar perfiles diversos que hagan posible elegir a uno, para cada uno de los cargos sujetos a dicha convocatoria, que garantice la idoneidad y el cumplimiento cabal de los principios que rigen la función electoral.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que el veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En tal virtud, conforme al artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es dable afirmar que la propuesta correspondiente debe recaer en la actual Presidencia del Consejo General, sujetándose, en todo caso, a los extremos que se señalan en el citado Reglamento, a saber: que la propuesta que haga se sujete a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo, por lo que, tal facultad, no se puede ver limitada por un procedimiento iniciado por quien, actualmente, ya no cuenta con atribuciones de proponer a alguna persona como titular de alguna dirección ejecutiva o unidad técnica, ni elegir el procedimiento al cual se ajustará para ello.

Por todo lo anterior, se considera oportuno declarar desierta la Convocatoria Pública Interna para la selección y designación de quienes serán las titulares de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; y la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, emitida por la otrora Presidencia del Consejo General, en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022); y, consecuentemente, dejar latente la facultad al actual Consejero Presidente para los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

TRIGÉSIMO. Ahora bien, no pasa inadvertido que, en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), a través del Oficio No. IEC/P/775/2022, signado por la Otrora Consejera Presidenta de este Instituto, se remitieron al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, [atento al acuerdo plenario de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), dictado por dicho órgano jurisdiccional, dentro de los autos del expediente TECZ-JDC-02/2022], las copias certificadas de la Convocatoria pública interna para las personas de género femenino que se encuentren laborando activamente en el Instituto Electoral de Coahuila, interesadas en participar en el proceso de selección y designación de quienes serán las titulares de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; y la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, todas del Instituto Electoral de Coahuila; así como de los medios de difusión respectivos.

Luego, en fecha primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el Oficio No. TECZ/625/2022, signado por la Lic. Tania Liudmila Ramírez Padilla, Secretaria General de Acuerdo y Trámite del al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual notificó un auto dictado dentro del expediente TECZ-JDC-02/2022, en el cual, esencialmente, se refirió lo siguiente:

“(…)

Ahora bien, en virtud de que de las documentales que se exhiben, es evidente que las mismas han sido realizadas sólo por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, sin que consten documentos de actuaciones colegiadas del Consejo General, tal como se vinculó en la sentencia dictada por esta autoridad el 03 de mayo de este año, y al acuerdo plenario dictado el 26 siguiente, se sostiene que la sentencia dictada por esta autoridad jurisdiccional se encuentra en vía de cumplimiento, hasta en tanto, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita pronunciamiento para designar a una persona de género femenino, de manera definitiva, como Titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión del mismo órgano administrativo electoral.

(…)”

Por lo que, derivado de que a través del presente acuerdo se declara desierta la Convocatoria Pública Interna para la selección y designación de quienes serán las titulares de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; y la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, [esta última que, una vez designada a una persona de género femenino, debe informarse al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de los efectos de la sentencia TECZ-JDC-02/2022], se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al citado órgano jurisdiccional local electoral el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar, sin que ello se considere como un desacato, pues los efectos de la referida sentencia se constriñen únicamente a que la designación definitiva de la titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, debe recaer en una persona del género femenino.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd), 351, numeral 1, 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 19, numerales 1, inciso c) y 2, 19 al 24 del Reglamento de Elecciones; así como en la Convocatoria

Pública Interna para la selección y designación de quienes serán las titulares de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; y la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, emitida por la Otrora Presidencia del Consejo General, en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara desierta la Convocatoria Pública Interna para la selección y designación de quienes serán las titulares de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES; y la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, emitida por la otrora Presidencia del Consejo General, en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. Se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

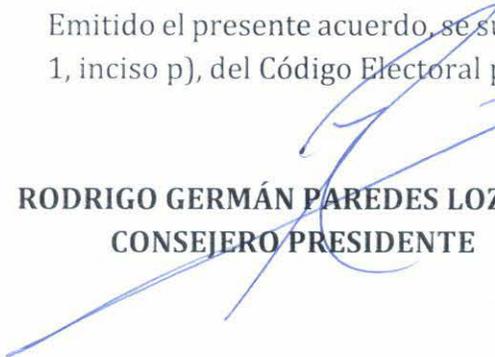
CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas de género femenino que se encuentren laborando activamente en el Instituto Electoral de Coahuila y que participaron en la Convocatoria Pública Interna; así como en los estrados de este instituto para las demás personas interesadas.

QUINTO. Se ordena se dé vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

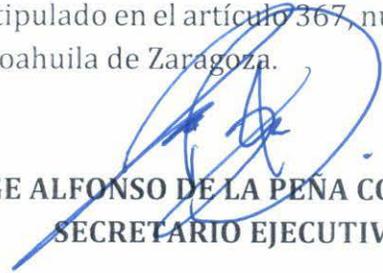
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO